



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2017-00259-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** OSCAR IVAN CARIHUASARI CACHIQUE  
**DEMANDADO** ERIKA FERNANDA VEGA  
**DECISIÓN** NIEGA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

El despacho niega de plano la solicitud de actualización del crédito pretendida por el extremo demandante, comoquiera que, en el presente proceso no concurren ninguno de los presupuestos previstos en el inciso 3° del artículo 284 del C.G.P. y el artículo 446 numeral 4 *ibidem*.

Con todo, no se observa que, en razón a los depósitos judiciales obrantes para el presente proceso, sea necesario determinar el estado actual del crédito a fin de efectuar el pago total de la obligación.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00233-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE GABRIEL ANTONIO RUIZ SAJONA  
DEMANDADO LUZ AGGAR CAHUACHE JORDAN  
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE – ESTESE A LO RESUELTO

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

El Despacho se abstiene '*reconsiderar*' el trámite de notificación por aviso efectuado por la endosataria del demandante, por cuanto, se itera, la certificación expedida por la empresa de servicio postal no da cuenta de que **haber dejado la comunicación en el lugar de destino**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se rehusaron a recibirla. En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el proveído del 29 de noviembre de 2021. Con todo, téngase en cuenta que nuestro ordenamiento procesal no contempla la reconsideración de las decisiones debidamente ejecutoriadas.

Se requiere a la profesional del derecho para que, en lo sucesivo allegue sus peticiones en formato PDF, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, los documentos deben ser incorporados al expediente en dicho formato.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2020-00005-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE** BANCO DE BOGOTÁ  
**CAUSANTE** MARTHA ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
**DECISIÓN** DESIGNAR CURADOR

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 8 de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de Martha Elena Ramírez Martínez, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido la demandada a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la profesional del derecho PATRICIA GOMEZ PERALTA identificada con C.C. 51764899 y T.P. 137708 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico patriciagomez23@hotmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses de la demandada MARTHA ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2020-00035-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** CAFAMAZ  
**DEMANDADO** RICKY REINALDO SANGAMA BAOS  
**DECISIÓN** DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el acuerdo que obra en el presente proceso, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos formales dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso, así mismo, que se encuentran reunidos los elementos sustanciales, teniendo en cuenta que dicha solicitud fue presentada en debida forma, la transacción recae sobre las controversias surgidas con ocasión a la obligación contraída por los demandados a favor del ejecutante y fue celebrada por el deudor y el acreedor, obrando por su propia cuenta cada uno.

Entonces, procede el despacho a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes mediante documento suscrito el 18 de febrero de 2022, advirtiéndose que, en el presente asunto la transacción opera como mecanismo de terminación anormal del proceso, en tanto las partes voluntariamente llegaron a un acuerdo total respecto de la controversia que dio lugar al presente proceso, además que, las obligaciones que de allí surjan pueden demandarse ejecutivamente.

Así las cosas, se ordenará que se paguen a favor de la demandante los depósitos judiciales por la suma de \$ 2.470.000,00 que se encuentran a disposición del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción total de la litis celebrada entre las partes, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso.

**TERCERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo solicitado.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

**QUINTO:** ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución y entréguese a la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** Notificada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00030-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE** BANCO DE BOGOTÁ  
**CAUSANTE** MARÍA NORALBA HOYOS LÓPEZ  
**DECISIÓN** DESIGNAR CURADOR

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 9 de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de María Noralba Hoyos López, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido la demandada a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la profesional del derecho ADRIANA DURAN LEIVA identificada con C.C. 37723379 y T.P. 198878 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico [adriana.duran@fundaciondelamujer.com](mailto:adriana.duran@fundaciondelamujer.com) para que actúe en procura de los derechos e intereses de la demandada MARÍA NORALBA HOYOS LÓPEZ.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00078-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** BANCO W  
**CAUSANTE** MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA  
**DECISIÓN** DESIGNAR CURADOR

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 19 de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de María Elena Peralta Valderrama, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido la demandada a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la profesional del derecho MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ identificada con C.C. 1098749145 y T.P. 288611 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico maria.orrego@fundaciondelamujer.com para que actué en procura de los derechos e intereses de la demandada MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00159-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S.  
**DEMANDADO** DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.  
**DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el mensaje de datos a través del cual se le confirió el poder especial, amplio y suficiente allegado o, en su defecto, la presentación personal efectuada al mismo (inc. 2, art. 74 del Código General del Proceso.).

- Adose las respectivas constancias de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman, o en su defecto deberá allegar con la demanda la constancia electrónica de aceptación de las facturas. Se advierte que, de los soportes arrimados, no logra desprenderse ni la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas, ni la constancia de haber sido enviadas y recibidas por el destinatario. Téngase en cuenta que dichos documentos contienen un lenguaje de programación indescifrable.

- Aporte, además la constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y recibido de la mercancía o servicio prestado.

- Deberá aportar la constancia de inscripción de las facturas electrónicas aceptadas en el RADIAN conforme lo dispone el Decreto 1154 de 2020 art. 2.2.2.53.7.

- A efectos de determinar debidamente la cuantía (# 1 artículo 26 C.G.P.) allegue la correspondiente liquidación de los intereses de mora que pretende sobre el capital vencido de cada una de las facturas, hasta la fecha de presentación de la demanda.

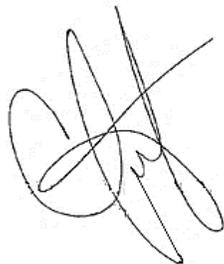
- Indique en la demanda, en poder de quién, y dónde se encuentran las facturas base de la ejecución, así como que aquel lo presentará cuando el Despacho así lo disponga

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho [cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para ser considerados deberán ser originados

desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00189-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE BANCO W  
DEMANDADO CONRADO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA  
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En aras de no vulnerar las garantías procesales del demandado, previo a acceder a la petición de emplazamiento que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA que por secretaria se solicite a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES* suministrar información relativa a la dirección física o electrónica del demandado. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciense.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00004-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** HERNANDO VARGAS CHAVARRO  
**DEMANDADO** MARY STEPHANI DUQUE, JEIMMY DUQUE Y NUBIA MONCAYO  
**DECISIÓN** RECHAZA DEMANDA

Leticia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ